



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL  
DEMANDANTE : HÉCTOR JULIO BEJARANO PEÑA  
DEMANDADO : CARMEN ANGÉLICA GARZÓN ORTIZ  
RADICACION : 2017-00234

### SENTENCIA No. 058.

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores HÉCTOR JULIO BEJARANO PEÑA y CARMEN ANGÉLICA GARZÓN ORTIZ.

### ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 15 de junio de 2017, se ordenó proseguir el trámite de liquidación de sociedad conyugal conformada por los señores HÉCTOR JULIO BEJARANO PEÑA y CARMEN ANGÉLICA GARZÓN ORTIZ.

Notificada la demandada y efectuadas las publicaciones de ley, el día 4 de mayo de 2018, se llevó a cabo diligencia de inventarios y avalúos, impartiendo aprobación y decretando la partición, designándose como partidores a los apoderados de las partes.

Dentro del término concedido para presentar el trabajo de partición, los apoderados de las partes, allegan contrato de transacción mediante el cual el demandante cede lo que le corresponde del único activo inventariado dentro del proceso, asignándole la totalidad del mismo a la señora CARMEN ANGÉLICA GARZÓN ORTIZ.

Presentado el trabajo de partición por los apoderados de las partes y acogiendo lo transado por las mismas, procede el Despacho a pronunciarse previo las siguientes

### CONSIDERACIONES:

El artículo 509 del Código General del Proceso indica:

*"Una vez presentada la partición, se procederá así:*

*1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*

*2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.*

*(...)*

*7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.*

*La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.*

Teniendo en cuenta la normativa referida, como quiera que la partición fue presentada de consuno por los apoderados de las partes y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le impartirá su aprobación.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Así mismo, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO** (META), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR el trabajo de partición que obra a folios 66 a 69, realizado dentro de la presente liquidación de la sociedad conyugal de los señores HÉCTOR JULIO BEJARANO PEÑA y CARMEN ANGÉLICA GARZÓN ORTIZ.

**SEGUNDO:** EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

**TERCERO:** ORDENAR la protocolización del expediente ante la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE,



**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
JUEZ

 <b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>33</u> del	
<u>15 MAY 2018</u>	
<b>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ</b> Secretaria	